



Expediente No. 2022-039

SECRETARIA JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

14 DE MARZO DE 2022

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral promovido por **IBETH ESTHER DIAZ BARRAZA** en contra de **COOPERATIVA METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES DEL SERVICIO COLECTIVO - COOTRANSCO LTDA**, la cual correspondió por reparto realizado en línea por la oficina de reparto judicial seccional Barranquilla, el día 09 de febrero de 2022 e informándole que la recepción de la demanda través del correo electrónico institucional; queda radicada con el número 08-001-31-05-006-2022-00039-00 y consta de 54 folios. Actúa como apoderado (a) de la parte demandante el profesional del derecho **HELMUTH EFREN CASTIBLANCO MANDON**.
Sírvase Proveer.

PIA


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS

SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

14 DE MARZO DE 2022

De conformidad con el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, procedió el Despacho con el estudio de la demanda y sus anexos, así:

1. De los requisitos del artículo 25 del CPT Y SS.

Revisada la demanda encuentra el Despacho que los requisitos de forma contemplados en el artículo 25 del CPT Y SS, se encuentran cumplidos, por los que se procede con la siguiente verificación.

2. Del requisito contemplado en el Decreto 806 de 2020.

Verificados los anexos de la demanda, encuentra el Despacho que, se envió copia de la misma y sus anexos al correo cootransco Ltda@hotmail.com¹ que corresponden a la demandada, conforme al certificado de existencia y representación legal que reposa a folio 22 del líbello.

3. Del mandato conferido.

¹ Documento 03.



Encuentra el Despacho que a folio 19 de la demanda y sus anexos, reposa poder conferido por la demandante señora **IBETH ESTHER DIAZ BARRAZA**, al (los) profesional (les) del derecho **HELMUTH EFREN CASTIBLANCO MANDON**.

En lo referente al poder presentado, se tiene que, el artículo 5 del Decreto 806 del 2020, expedido por el gobierno nacional, señala que:

“ARTÍCULO 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento”

Así las cosas, de acuerdo con la norma citada, se procederá a reconocerle personería jurídica, al referido abogado, como apoderado judicial de la parte demandante, en los efectos del poder otorgado.

4. De la notificación a la demandada.

Por otro lado, se ordenará que por Secretaría se envíe copia en PDF de la providencia a notificar al correo electrónico del apoderado actor para que adelante las gestiones de notificación personal, atendiendo la naturaleza privada de la entidad, y lo dispuesto en el C.P.T. y de la S.S. y el Decreto 806 de 2020.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda promovida por **IBETH ESTHER DIAZ BARRAZA** en contra de **COOTRANSCO LTDA**, por reunir los requisitos legales, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar al Dr. **HELMUTH EFREN CASTIBLANCO MANDON**, identificado con C.C. No. 72.003.967 y T.P. 368.305 del C.S de la J. y como apoderado judicial de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido y anexo con la demanda; conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: NOTIFICAR la presente admisión, en la forma prevista en el C.P.T. y de la S.S., en el Decreto 806 de 2020 y en la sentencia C-420 de 2020, esto es, personalmente a la demandada **COOPERATIVA METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES DEL SERVICIO COLECTIVO - COOTRANSCO LTDA**, carga procesal que recae sobre la parte demandante; conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.



CUARTO: ORDENAR a la Secretaría del Despacho que, a través de la citaduría, remita copia en PDF de la providencia a notificar, al correo electrónico del apoderado judicial parte actora, para que dé cumplimiento al numeral anterior; conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

QUINTO: Realizado el envío de la notificación, requerir a la parte demandante a través de su apoderado judicial, para que allegue constancia de la gestión realizada, para ser anexada dentro del expediente y continuar con el trámite de rigor.

SEXTO: Advertir a las convocadas a juicio, que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y deben aportar con ella la documental que se encuentre en su poder, en especial la hoja de vida y/o expediente administrativo de la señora **IBETH ESTHER DIAZ BARRAZA**, quién se identifica con C.C. 22.527.927; además deberá ser remitida a la secretaria del Juzgado a través del correo electrónico institucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 15 DE MARZO DE 2022, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO
POR ESTADO No. 11

CB